

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADOS	ALEJANDRINO DOMINGUEZ LOPEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00457
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y siendo viable la petición, debe accederse a la medida cautelar solicitada, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la cuenta bancarias corriente y de ahorro que el demandado referenciado ALEJANDRINO DOMINGUEZ LOPEZ tenga en la entidad financiera **BANCO BBVA** de esta ciudad con correo electrónico notifica.co@bbva.com hasta por un valor de **\$15.000.000.00** Oficiar a la entidad bancaria mencionada de Ocaña.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6830188f021b6cc399f199e17e0600c86a285fd87d63edeb7f5eacfd845cbee3**

Documento generado en 23/06/2022 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO CHAYA CABRALES
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	ALBA LUZ CASTRO ANGARITA, ANDREA PAOLA GALLARDO CASTRO, MARTHA YASMINE ANGARITA NAVARRO y JUAN MANUEL CARDENAS GARCIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00300-00
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Nos corresponde por reparto (forma virtual) conforme al Decreto 806 del 2020, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por el doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA en calidad de apoderado de la parte demandante señor LUIS ALFREDO CHAYA CABRALES representante legal de la compañía PROMOTORA SAN REMO Y CÍA. S EN C contra los señores ALBA LUZ CASTRO ANGARITA, ANDREA PAOLA GALLARDO CASTRO, MARTHA YASMINE ANGARITA NAVARRO y JUAN MANUEL CARDENAS GARCIA.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente para que nos sea aclarado de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

- No se señala el número de identificación de las partes (demandante y demandados) el domicilio de los demandados conforme lo dispuesto en el No. 2 del Art. 82 del Código General del proceso, que trata sobre los requisitos de la demanda.

- Debe aclararse la pretensión cuarta en lo que respecta a la inspección judicial solicitada, indicando el hecho que la amerita con ocasión a lo dispuesto en el No. 8 del Art. 384 del C.P.C. y esto a que, si nos encontramos por ejemplo ante grave deterioro o que pudiera sufrirlo el inmueble, requiere el despacho ir con un profesional idóneo que así lo establezca caso contrario en caso de abandono o desocupado.

-Aclararse la pretensión quinta respecto a la indemnización solicitada toda vez que nos encontramos ante el proceso de restitución de inmueble arrendado, que si bien puede devenir ejecución debe ceñirse a lo reglado en el inciso tercero del No. 7 del Art. 384 del C.G.del P. promoviendo el respectivo tramite, igualmente iniciar proceso ejecutivo en caso de que no aplique la oportunidad legal correspondiente.

El Correo electrónico suministrado de los demandados corresponde a una cuenta institucional y no al correo personal de notificación de las partes, por ende, en caso de conocer las cuentas electrónicas de los señores ALBA LUZ CASTRO ANGARITA, ANDREA PAOLA GALLARDO CASTRO, MARTHA YASMINE

ANGARITA NAVARRO y JUAN MANUEL CARDENAS GARCIA *debe allegarlas o de lo contrario manifestar bajo la gravedad de juramento que los desconoce.*

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 384 del C. G. del P. frente a la medida cautelar solicitada se debe prestar caución del 20 % del valor adeudado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase al doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, abogado titulado con T.P. vigente como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADIQUESE y NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ad2067dbfcb0ca46d46ef03b462bd78c6389312f38923cb3ba39beade01550**
Documento generado en 23/06/2022 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés (23) de Junio de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO CARRASCAL
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00301
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), el Doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO de conformidad con poder otorgado por el señor JOSE ANTONIO CARRASCAL, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por las cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses moratorios el cual el plazo se encuentra vencido desde el 03 de junio de 2022.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía cargo de CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA, mayor de edad, sin dirección electrónica y a favor de JOSE ANTONIO CARRASCAL, por la siguiente suma: **A).** - **DIECINUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.800.00)**, representados en una letra de cambio. **B).** - más intereses moratorios desde que se

hizo exigible la obligación desde el día 03 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del proceso.

CUARTO: El doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO actúa como abogado con T.P. vigente, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1532190fc6b23b29754b9c3c6e5353726dd8a23fd59825a0e1459b3be87141c3**

Documento generado en 23/06/2022 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO	YURLEY VARGAS MENDOZA
DEMANDADO	ALCIDES TORO MORA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00303
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), la doctora YURLEY VARGAS MENDOZA, en calidad de apoderada judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALES domiciliada y residente en Bucaramanga, y bajo el poder especial conferido por el doctor FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 9656571** (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 09 de junio de 2022 con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ALCIDES TORO MORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se desconoce su dirección electrónica y a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALES domiciliada y residente en Bucaramanga, por la suma de dinero de **A.- SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (\$6.209.123)**, representados en un (1) pagaré No. **9656571**. **B.-** Por concepto de intereses de plazo desde el 15 de octubre de 2021 hasta el día 09 de junio de 2022, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.466.368)** conforme al pagaré No. **9656571** **C.-** Por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 10 de Junio de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **D.-** Por concepto de comisiones tasadas por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$637.936)** conforme al pagaré No. **9656571** **E.-** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomado, la suma de **SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$66.080)** **F.-** Por concepto de gastos de cobranza, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.241.825)**. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagarla suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el código general del proceso.

CUARTO: La doctora YURLEY VARGAS MENDOZA actúa como abogada titulada con T.P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce084b0bd41c04712eba245ddbbaa85ddd467ff2db0f70466532b2c9a751f7ad2**

Documento generado en 23/06/2022 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	. TANIA YAQUELINE YARURO ALSINA
APODERADO	EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	MIGUEL AMIT MADARIAGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00305
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el proceso monitorio suscrito por TANIA YAQUELINE YARURO ALSINA, mayor de edad y vecina de Ocaña a través de apoderado judicial en contra del señor MIGUEL AMIT MADARIAGA, mayor de edad y vecino de la ciudad; para que se le cancele la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)** por concepto de devolución de dinero entregado para separar un bien inmueble y consignados a cuenta de ahorros en Bancolombia No. 31846986246 siendo titular el demandado, por lo tanto tramítesele por el procedimiento reglado en su artículo 421 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, de ella, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al señor MIGUEL AMIT MADARIAGA, mayor de edad y vecino de Ocaña, con dirección electrónica para que en un plazo de diez (10) días pague a favor de TANIA YAQUELINE YARURO ALSINA, la cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**, por concepto de devolución de dinero entregado para separar un bien inmueble y consignados a cuenta de ahorros en Bancolombia No. 31846986246 siendo titular el demandado, desde su exigencia hasta que se cancela la totalidad de la obligación o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar la deuda reclamada, conforme el artículo 421 del C. G. del P.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso Declarativo Especial Proceso monitorio, consagrado en el Título II, Capítulo IV, artículos 419 al 421 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C. G. del P, debe enviarle copia de la demanda y anexos para los fines que estime pertinente, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia se dictara sentencia condenando al pago del monto reclamado.

CUARTO: El presente auto no admite recursos.

QUINTO: Téngase al doctor EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8949974779a66b4701045c6bfb9543746e064d4573cb55d1e91b0caf704ac0**

Documento generado en 23/06/2022 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>